

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Soledad, 18-12-2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Radicado 20241141158 del 03-12-2024. El denunciante manifiesta lo siguiente: “Para reportar la siguiente novedad de las empresas que se encuentran descargaron 15.000 TM de NPK hasta el 2 de diciembre de la anualidad por el puerto de Barranquilla detalladas a continuación: 1. xxx con los registros de ventas ICA 9873 de fecha 22-06-2015 NPK 19-9-19 BONANZA y el registro de venta 9872 de fecha 22-06-2015 NPK 16-16-16 MITAKRON los cuales fueron expedido por el ICA con sus respectivas etiquetas autorizando como empacador a la compañía xxx, pero se evidencio hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 en la operación de descargue de la moto nave ROSTRUM en el puerto de barranquilla que los empaques fueron adulterados eliminando la frase EMPACADO POR xxx, sin el respectivo tramite de modificación autorización del ICA. (ANEXO IMAGENES FOTOS). 2. xxx con los registros de ventas ICA 13719 de fecha 25-06-2024 NPK 19-9-19 y el registro de venta 13720 de fecha 25-06-2024 NPK 16-16-16 fueron expedido por el ICA con sus respectivas etiquetas autorizando la dirección de importador y distribuidor a la dirección xxx donde se ubica las instalaciones de la compañía xxx, pero se evidencio hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 en la operación de descargue de la moto nave ROSTRUM en el puerto de barranquilla que los empaques fueron adulterados cambiando la dirección autorizada por el ICA en la etiqueta, siendo remplazada por la dirección xxx Barranquilla-Colombia, sin el respectivo tramite de modificación autorización del ICA. (ANEXO IMAGENES FOTOS). 3. xxx y xxx están almacenando el producto (fertilizantes NPK 19-9-19 y NPK 16-16-16) en la bodegas de zona franca de barranquilla las cuales detallamos a continuación: xxx, las bodegas no están registradas y no están autorizadas para realizar el almacenamiento conforme la normatividad exigida por el ICA”

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA” Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

De acuerdo con el análisis de la información frente a los hechos relacionados en su solicitud, con base en los documentos allegados por usted se adelantaron las siguientes actuaciones:

- El Instituto Colombiano Agropecuario - Seccional Atlántico, consultó las bases de datos con el nivel central, a fin de validar las etiquetas aprobadas por el ICA de los productos objeto de su denuncia.
- Realizó reunión técnica con el objetivo de valorar las evidencias y tomar las acciones que en derecho corresponden.
- Se efectuó visita a las bodegas de almacenamiento del fertilizante referenciadas en la denuncia.
- Con base en lo encontrado en las bodegas el profesional designado procedió a realizar el sellamiento preventivo del producto.

- En este orden de ideas, esta entidad desarrollara las acciones correspondientes en caso tal que lo amerite de Proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad a la normatividad aplicable.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su petición, no sin antes indicar que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA valora la participación ciudadana como fundamental para el mejoramiento de la gestión pública.

Sin otro particular,

Atentamente,


JUAN DIEGO RODRIGUEZ MOYANO

Gerente Seccional Atlántico (e)

Elaboró: Jairo Morales Medina

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241141158
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	18-12-2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	<p>El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Seccional Atlántico realizó las siguientes acciones en respuesta a su solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultó las bases de datos del nivel central para validar las etiquetas aprobadas de los productos denunciados. • Organizó una reunión técnica para evaluar las evidencias y definir las acciones pertinentes. • Inspeccionó las bodegas de almacenamiento mencionadas en la denuncia. • Procedió al sellamiento preventivo del producto encontrado en las bodegas. • Informó que, de ser necesario, se adelantará un Proceso Administrativo Sancionatorio conforme a la normativa vigente.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Jairo Alberto Morales Medina

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 27-12-2024 por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 08-01-2025.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ MOYANO
 Gerencia Seccional Atlántico (e)